



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
ESTABLECIDO POR LA LEY N° 27091

Resolución Jefatural

N° 1657 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, **06 DIC. 2022**

Visto: el expediente N° 019-2022743977 conteniendo el Informe N° 375-2022-GRSM-DRE/DO/OO/AGA/ARP y los antecedentes adjuntos en un total de diez (10) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 76° la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, conforme al artículo 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos. Además, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de septiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, conforme al inciso "d" del Art. 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial concordante con el artículo 116° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, Retiro por fallecimiento: *"la autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditando con Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC";*

Que, conforme al artículo 63° de la Ley N° 29944, *"el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios"* y en el artículo 136° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, *"la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicio oficiales y el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De*



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

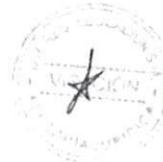
Resolución Jefatural

Nº 1657 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta años de servicios" y en el literal a) del artículo 151º señala que, "La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo";



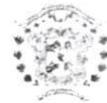
Que, con Oficio Múltiple Nº 0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la de inconstitucionalidad del artículo 62º de la Ley 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", en el extremo relativo a la expresión hasta por máximo 30 años de servicios" (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de octubre, de 2020 y hacia adelante se debe calcular en beneficio de CTS, por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;



Que, mediante Ley 31451, "Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53º y 63º de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio", indica que, (...) Artículo 2: Modificación del artículo 63º de la Ley 29944, quedando redactada en la siguientes términos, *Compensación por Tiempo de Servicio, el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales; asimismo, en la única Disposición Complementaria Transitoria, implementa el pago de CTS excepcionalmente de la siguiente manera:*

AÑO DE CESE	PAGO DE CTS POR AÑO			TOTAL
	2022	2023	2024	
2022	50%	20%	30%	100%
2023		70%	30%	100%
2024			100%	100%

Que, en la Ley 31451, en su única disposición complementaria Modificatoria, modifica el artículo 53º de la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, quedando redactada de la siguiente manera: (...) d) *Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad;* por lo que, con expediente Nº 019-2022888975 que contiene el informe Nº 0016-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/AE, de fecha 26 de octubre de 2022, la Responsable del Área de Escalafón de la Oficina de Operaciones de la UE.300, remite el Informe Escalafonario Nº 00927-2022, de cese por límite de edad de don **SILVESTRE PADILLA LÓPEZ**, a partir del 31 de diciembre de 2022, sugiriendo que se comunique su situación laboral al servidor mediante carta; en consecuencia, el Jefe de Operaciones de la UE.300, da a conocer al servidor con Carta Nº 045-2022-GRSM/DRE/DO-OO/RR.HH, de fecha 28 de octubre de 2022, que se estará expidiendo la resolución de cese por límite de edad;



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
Cumbayacu

Resolución Jefatural

N° 1657 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Que, mediante Informe N° 375-2022-GRSM-DRE/DO.OO/ARP, de fecha 02 de noviembre de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por lo señalado en los considerandos anteriores informa que procede el retiro por límite de edad a don **SILVESTRE PADILLA LÓPEZ**, identificado con DNI. N° 00813366, profesor nombrado en la IEP. N° 00533 del distrito de Soritor y provincia de Moyobamba, reconociéndole 41 años, 02 meses y 19 días de tiempo de servicio laborados acumulados al 30 de diciembre del 2022 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 41 años, perteneciente al Sistema Privado de Pensiones (SPP)-AFP Profuturo; asimismo, otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 04/100 SOLES (S/. 117,278.04)** que resulta de multiplicar su Remuneración Intgra Mensual (RIM) S/. 2,860.44 * 100% = 2,860.44 * 41 años, los pagos serán fraccionados de la siguiente manera:

AÑO DE CESE	PAGO DE CTS POR AÑO			TOTAL
	2022 (50%)	2023 (20%)	2024 (30%)	
2022	S/ 58,639.02	S/ 23,455.60	S/ 35,183.41	S/ 117,278.04

Asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 151° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, reglamento de la Ley N° 29944, indica que, *en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo*, por el ende, le corresponde el monto de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 90/100 SOLES (S/.5,720.90)**, que resulta de multiplicar RIM S/. 2,860.44/5=572.09*10 meses, y;

De conformidad con la Ley 31451, "Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio", Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013- ED, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional N° 1505-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR, por límite de edad a don **SILVESTRE PADILLA LÓPEZ**, identificado con DNI. N° 00813366, a partir del **31 de diciembre de 2022**;

CARGO : Profesor
 ESCALA MAGISTERIAL : Segunda Escala
 JORNADA LABORAL : 30 Horas
 CENTRO DE TRABAJO : IEP. N° 00533
 CODIGO DE PLAZA : 1175313811R6



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Jefatural

Nº 1657 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Lugar, Dist. Prov. Región : Soritor, Moyobamba, San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a favor de don **SILVESTRE PADILLA LÓPEZ**, 41 años 02 meses y 19 días de tiempo de servicios prestados al Estado al 30 de diciembre de 2022, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 41 años, perteneciente al Régimen del Privado de Pensiones (SPP) – AFP. Profuturo.

ARTÍCULO TERCERO: ABONAR, por única vez a favor de don **SILVESTRE PADILLA LÓPEZ**, identificado con DNI. Nº 00813366, la Remuneración Vacacional Trunca por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 90/100 SOLES (S/. 5,720.90)**; asimismo, periódicamente conforme a la Ley 31451, la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio, faccionado de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO DE CESE	PAGO DE CTS POR AÑO			TOTAL
	2022 (50%)	2023 (20%)	2024 (30%)	
2022	S/ 58,639.02	S/ 23,455.60	S/ 35,183.41	S/ 117,278.04

Artículo CUARTO: ACLARAR, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, a través de Secretaría General, copia certificada de la presente resolución a las áreas correspondientes de la Oficina de Operaciones de la UE.300 - Educación de San Martín y al interesado para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

Lic. Admin. Segundo Hipólito Saldarriá Pérez
Jefe de Operaciones U.E. 300

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD EJECUTIVA U.E. MOYOBAMBA
CERTIFICA Copia presente en copia del del
[illegible]



06 DIC 2022

Moyobamba
Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C.M. 10008044747

SHSP/JD
EMTM/RR/HH
JJTM.09.11.2022